

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2019 00309 00

1. Conforme a lo manifestado por la parte actora<sup>1</sup>, donde indica que los demandados no cumplieron con el pago prometido, y teniendo en cuenta que la primera audiencia<sup>2</sup> debió ser suspendida por cuestiones de conectividad, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 6 de mayo del año 2022, a la hora de las 9:00 a.m. En la misma fecha se llevará a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 373 ibidem), acorde con lo estipulado en el párrafo del artículo 372 ejusdem.

2. Conforme con lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

- Por la parte demandante:
  - ✓ Las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem).
  
- Por el ejecutado:
  - ✓ Las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem).
  - ✓ Testimoniales (art. 213 C.G.P):
    - Helberth Silva Reyes
  - ✓ Los interrogatorios de parte solicitados.

3. Se niega la prueba consistente en exhibición de documentos, requerida por los ejecutados, por cuanto su solicitud no cumple con los requisitos del artículo 266 ibídem, esto es, no indicaron con

---

<sup>1</sup> Pdf 15

<sup>2</sup> Pdf 04

precisión los hechos que pretenden demostrar, así como tampoco precisaron la clase de documento que solicitan.

4. La aludida diligencia se realizará virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación. Secretaría remitirá a los intervinientes en este pleito el link con el enlace correspondiente.

De igual forma se requiere a los apoderados para que confirmen al correo [ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) con dos semanas de antelación a la celebración de la diligencia, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, los testigos, peritos y partes, a donde se remitirá el link. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio de la audiencia.

Se advierte a las partes que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que los posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo [ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

5. Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91973b2952e42d8db4383d0c7e394368b6d6d04d761b210926b1182c71c5568a**

Documento generado en 20/01/2022 01:02:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>